

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE MAYO DE 2020

NUMERO 102

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 26.- Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19..... 2-19

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Dispensas de Intereses y Multas provenientes de las Tasas por Servicios a favor de los municipios Zaragoza y Mejicanos. 20-23

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Colocación de Propaganda Política y de Publicidad Comercial del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. 24-25

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Convocatorias 26-27

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias 28

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias 28-32

Reposición de Certificados 32

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD****DECRETO EJECUTIVO No. 26****EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65, inciso 1.º, de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible, caso en que toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.
- IV. Que el Art. 86, inciso 1.º, de la Constitución de la República reconoce el principio de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder, de acuerdo al cual estas colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.
- V. Que los derechos y garantías prescritos a favor de las personas poseen dimensiones individuales y colectivas, que pretenden la realización de cada sujeto en un contexto fáctico y jurídico que también garantice el goce de los derechos de sus congéneres en la sociedad salvadoreña, ante lo cual se le otorga primacía al interés público por sobre el interés particular, como lo mandata el Art. 246, inciso 2.º, parte final de la Constitución de la República.
- VI. Que la jurisprudencia constitucional relativa a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo.
- VII. Que otra obligación por parte del Estado es el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Art. 12 establece que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"; y entre las medidas que deberán adoptar los

Estados Partes se encuentra: "c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas".

- VIII. Que, entre otra normativa internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador obligan al Estado de El Salvador a reconocer que toda persona tiene derecho a la salud, estando obligado a garantizar las condiciones necesarias para satisfacer dicho derecho a su población. Por ello, debe adoptar medidas para el cumplimiento de obligaciones y recomendaciones, a favor de la salud de los habitantes de la República.
- IX. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus (COVID-19), emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido.
- X. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria nuevo coronavirus (COVID-19), con el objeto de proteger la salud de la población mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo en términos de morbilidad, mortalidad, alarma social e impacto económico, frente a la emergencia sanitaria por dicha enfermedad.
- XI. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional.
- XII. Que el 11 de marzo de 2020, la OMS, ante la grave problemática de salud antes relacionada, declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- XIII. Que el Código de Salud, en el Art. 40 estipula que el Ministerio de Salud es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.

- XIV. Que el Código de Salud, en sus Arts. 129 y 130, declara de interés público las acciones permanentes del Ministerio de Salud contra las enfermedades transmisibles, regulando que este tendrá a su cargo en todos sus aspectos el control de dichas enfermedades, para lo cual deben prestarle colaboración todas las instituciones públicas o privadas en lo que sea de su competencia.
- XV. Que el mismo Código de Salud, en sus Arts. 136 y 137, prevé que las personas que padezcan de enfermedades sujetas a declaración obligatoria, así como aquellas que aún sin presentar manifestaciones clínicas de ellas, alberguen o diseminen sus gérmenes o hayan sido expuestas a su contagio podrán ser sometidas a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que lo determine el Ministerio, de acuerdo con los respectivos reglamentos; mientras que los objetos con los cuales hayan tenido contacto o relación las personas expresadas deberán ser sometidos a procedimientos de desinfección según fuere el caso.
- XVI. Que el Art. 139 del Código de Salud regula que, en caso de epidemia o amenaza de ella, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud Pública podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptará las medidas extraordinarias que este aconseje y por el tiempo que la misma señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación.
- XVII. Que también el Código de Salud, en sus Arts. 151 y 152, prescribe que es obligatorio para todo enfermo de cualquier enfermedad transmisible someterse al tratamiento indicado y que para sus contactos es obligatorio someterse a la investigación clínica y a las acciones de las normas que el Ministerio establezca.
- XVIII. Que el Art. 184 del Código de Salud faculta al Ministerio de Salud, en caso de epidemia, a dictar y desarrollar medidas de prevención y supervisar el eficiente cumplimiento de sus disposiciones.
- XIX. Que, de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, las directrices emitidas en casos de desastres y emergencias nacionales son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del sistema.
- XX. Que, conforme con la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente que reciba un servicio de salud ambulatorio u hospitalario, para su adecuado diagnóstico y tratamiento, tiene el deber de cumplir las indicaciones y prescripciones que les brinde el personal de salud y someterse a las medidas que se le indiquen cuando su estado pueda constituir perjuicio a la salud pública.
- XXI. Que el Art. 14, inciso 1.º, de la Ley de Procedimientos Administrativos prescribe que toda persona o autoridad está en la obligación a colaborar con la Administración Pública

cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, quienes se nieguen a colaborar incurrirán en las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

- XXII. Que mediante resolución de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del 26 de marzo de 2020, pronunciada en el proceso de habeas corpus, referencia 148-2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia reconoció que en el contexto actual constituye un hecho notorio la crisis sanitaria mundial que ha ocasionado la pandemia por COVID-19 y que El Salvador se ha visto afectado con esta pandemia, habiéndose confirmado los primeros casos positivos en el territorio nacional; añadiendo que la "población salvadoreña está obligada a cumplir con las disposiciones de las autoridades dirigidas a prevenir o controlar la propagación de la enfermedad causada por COVID-19 y las conductas irresponsables que pongan en peligro la eficacia de ese objetivo legítimo del gobierno pueden ser respondidas de modo enérgico, incluso con limitaciones intensas de derechos, pero solo dentro del marco de la Constitución."; obligación que ese honorable tribunal reiteró en la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del 8 de abril de 2020, pronunciada en el proceso de amparo referencia 167-2020.
- XXIII. Que de acuerdo al auto de seguimiento en el proceso de Habeas Corpus, marcado bajo la referencia 148-2020, pronunciado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las trece horas con diez minutos, del ocho de abril de dos mil veinte, ese Tribunal sostuvo que "el Presidente de la República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada y cualquier otra autoridad tienen constitucionalmente prohibido privar de libertad en la forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso a las personas que incumplan la orden de cuarentena domiciliar (...) o, en su caso, mientras no se comprueben respecto de cada afectado los supuestos del art. 136 del Código de Salud". Lo cual se reiteró en el auto de seguimiento de las medidas cautelares, pronunciado a las dieciocho horas del quince de abril de dos mil veinte.
- XXIV. Que en el auto de improcedencia pronunciado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Inconstitucionalidad 36-2020, a las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de mayo de dos mil veinte, esa Sala indicó sobre los motivos que llevaron a declarar la improcedencia que "Acerca de la inconstitucionalidad de los objetos de control por los motivos restantes, es decir, por la violación a la libertad física en relación con la reserva de ley (arts. 4, 11 y 131 ord. 5º Cn.), la demandante no desvirtúa por qué las facultades del Ministerio de Salud estatuidas en los arts. 136, 139, 152 y 184 letra ch del Código de Salud, relativas a las medidas extraordinarias que dicho ente puede adoptar en situaciones de contagio por epidemia —entre ellas la de cuarentena y la de la declaración de zona epidémica sujeta a contagio—, no le dan cobertura legal a la evaluación clínica, al resguardo domiciliar o a la cuarentena controlada que las autoridades de salud pueden considerar según el art. 13 Decreto Ejecutivo nº 20, en caso de que una persona incumpla de manera injustificada la cuarentena decretada por el Órgano Ejecutivo en la coyuntura de la COVID-19".

- XXV. Que en el auto de admisión del proceso de Inconstitucionalidad 63-2020, pronunciado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las doce horas con siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veinte, esa Sala sostuvo que “Entonces, en la ponderación liminar de los derechos fundamentales en juego, y en este caso en concreto, la situación descrita en el párrafo anterior pesa más que cualquier contenido material que se haya pretendido regular, aunado a que la pandemia del COVID-19, a la fecha, puede ser atacada y contenida en muchos aspectos por medio de otros instrumentos legales aprobados desde su inicio –aún vigentes– y con disposiciones específicas del Código de Salud (por ejemplo, los arts. 136, 139 y 140); por ello, para esta Sala, es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas que consisten en la suspensión inmediata y provisional de los efectos de la totalidad del Decreto n° 18”.
- XXVI. Que actualmente, la pandemia por COVID-19 que azota al mundo entero no ha sido superada. Y a pesar de los esfuerzos de prevenirla, contenerla y controlarla que han realizado tanto el Estado salvadoreño como los particulares, se encuentra en una fase de evolución epidemiológica en el país, que demanda la conciencia individual, colectiva e institucional respecto de su indiscutible gravedad, cuya interiorización puede apreciarse en las tristes y lamentables experiencias humanas que se viven en otras latitudes que han sobrepasado dicha fase, las que nadie desea para la sociedad salvadoreña. Entonces se requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para proteger la salud y el bienestar de los habitantes, contener la progresión de la pandemia, así como mitigar su impacto sanitario, social y económico.
- XXVII. Que, al 19 de mayo de 2020, se han contabilizado un total de 1,498 casos positivos de contagio por COVID-19; de los cuales, en los días comprendidos entre el 18 de marzo al 24 de abril de 2020, se observó una tendencia moderada y controlada; sin embargo, a partir del día 25 de abril, la curva de contagio evidencia una fluctuación con tendencia al alza, de forma acelerada, a la fecha.

POR TANTO,

En uso de sus facultades,
DECRETA las siguientes:

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19

Capítulo I
Objeto y Definiciones

Objeto

Art. 1.- El Presente Decreto tiene por objeto desarrollar las condiciones, el tiempo y forma del cumplimiento de cuarentena, vigilancia u observación de las personas sujetas a dichas medidas de control, así determinadas por el Ministerio de Salud por COVID-19.

Declárase todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliario, y solo podrá salir de su vivienda o residencia, en los casos autorizados por este decreto.

Autoridad competente

Art. 2.- Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL) coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, lo cual podrá hacer con el apoyo de otros Ministerios o Instituciones que se involucren, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos y materiales, indispensables para el efectivo cumplimiento de las medidas de: Cuarentena, Aislamiento, Observación y Vigilancia de la enfermedad.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- a) **Aislamiento:** Mecanismo utilizado dentro de un establecimiento designado por la autoridad de salud para separar los casos confirmados por COVID-19 de aquellos casos sospechosos. En los casos de personas sospechosas, también podrá aplicarse el aislamiento de acuerdo a una evaluación médica. El aislamiento restringe la movilidad, en el centro de contención de las personas enfermas para prevenir la transmisión del virus COVID-19, confinándola en un lugar que no permita el contagio a otras personas, en la medida de lo posible, siendo este de carácter solitario o individual.
- b) **Casos confirmados:** Personas cuya prueba de laboratorio específica, es confirmada como paciente con COVID- 19.
- c) **Casos sospechosos:** Personas a quienes se les compruebe, de modo objetivo y razonable, que presentan síntomas de la enfermedad por COVID-19, o aquellas personas que, sin presentar manifestaciones clínicas de la enfermedad, se acredite que hayan sido expuestas a una situación de posible contagio.
- d) **Centros de Contención:** instalaciones designadas para el cumplimiento de la cuarentena controlada, las cuales deben cumplir con las condiciones sanitarias, de vigilancia médica y de seguridad, para el resguardo de las personas.

- e) **Nexo Epidemiológico:** Persona sin síntomas con el antecedente de haber tenido contacto físico, o haber estado a menos de un metro de distancia de un caso sospechoso o confirmado por COVID-19, dentro de un período de 30 días antes de la fecha de inicio de síntomas, hasta 7 días después del cese de la fiebre, en el caso que lo originó.
- f) **Criterios de Egreso:** Conjunto de elementos que sirven al profesional de salud para establecer la salida de un centro de contención o aislamiento de una persona, tomando como referencia la evaluación médica, la mejoría de signos y síntomas, resultados negativos de pruebas de laboratorio, mejoría en los exámenes de gabinete, y no haber estado expuesto nuevamente a un posible contagio, lo cual será valorado atendiendo a los Criterios de Alta contemplados en "Los Lineamientos Técnicos para la Atención Clínica de personas con enfermedad COVID-19".
- g) **Criterios de Ingreso:** Conjunto de elementos que sirven al profesional médico para establecer la necesidad de someter a cuarentena o aislamiento a una persona, tomando como referencia los signos y síntomas, pruebas de laboratorio, exámenes de gabinete o constituir un caso sospechoso de contagio.
- h) **Cuarentena:** Mecanismo para separar y restringir la movilidad de las personas asintomáticas que pudieron ser expuestas a COVID-19, con el objeto de monitorear el posible desarrollo de la enfermedad y evitar su posible propagación.
- i) **Enfermedades Crónicas no Transmisibles o Comorbilidades:** son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta.
- j) **Evaluación Clínica:** Es la valoración y evaluación del estado físico o psíquico de un paciente, basándose en la información obtenida de la entrevista, del historial médico del paciente y de anamnesis, del examen físico y pruebas de laboratorio.
- k) **Exámenes de Gabinete:** Procedimientos que requieren de un equipo especializado para realizar el diagnóstico de un paciente y generalmente proporcionan imágenes.
- l) **Población expuesta y susceptible:** Son todas las personas que no han tenido la enfermedad de COVID-19.
- m) **Población Vulnerable:** Grupo de personas que se encuentra en mayor medida, expuestas a sufrir COVID-19 a su condición psicológica, física, etaria y mental, entre otras.
- n) **Prueba PCR:** Reacción en Cadena de la Polimerasa en tiempo real, utilizada para conocer el genoma de un agente infeccioso.

- o) Seguimiento: Es la estrategia que utiliza el personal de salud para conocer diariamente el estado de salud de personas expuestas, este puede realizarse a través de visitas, llamadas telefónicas, u otro que permitan la evaluación del individuo.

Del aislamiento

Personas sujetas a cuarentena y aislamiento

Art. 4.- Serán sujetas de cuarentena todas las personas que cumplan con la definición de caso sospechoso, que hayan estado expuestas a contagio, quienes deberán ser debidamente informadas del protocolo a seguir, conforme lo determine el Ministerio de Salud; que deberá establecer, al menos, la información del estado de salud del paciente y el tiempo respectivo de su resguardo y posibles causales de variación del mismo.

Serán sujetas de aislamiento todas las personas confirmadas con COVID-19, las cuales deberán estar separadas de los casos sospechosos.

Condiciones para el aislamiento

Art. 5.- El aislamiento será cumplido en instalaciones designadas por el Ministerio de Salud y administrados por personal de salud. Se dará estricto cumplimiento de forma periódica a las medidas de bioseguridad, así mismo se proporcionará el tratamiento y cuidados de acuerdo a la condición clínica del paciente.

Capítulo III

De la cuarentena

Personas sujetas a cuarentena

Art. 6.- Serán sujetas a cuarentena:

1. Toda persona proveniente del extranjero que ingrese al país, mientras dure la emergencia sanitaria nacional dictada por la autoridad de salud.
2. Las personas que hayan incumplido el resguardo domiciliario sin justificación y que luego de haber sido evaluadas por el personal médico, se cataloguen como casos sospechosos o que hayan estado expuestos a un posible contagio.
3. Las personas definidas como nexos epidemiológicos.

Tipos de cuarentena

Art. 7.- La cuarentena podrá ser controlada o domiciliario. Será controlada cuando se cumpla en instalaciones designadas por el Ministerio de Salud para tal propósito; y domiciliario, cuando se cumpla en los lugares de residencia de las personas bajo las medidas sanitarias indicadas por este Ministerio.

Cuarentena

Art. 8.- Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República.

La circulación de las personas fuera de los supuestos autorizados por este decreto, constituye un incumplimiento al deber de cuidado que implica la protección de su propia salud, y de la salud pública que obliga a toda la población que se encuentre vinculada por la medida sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.

Excepciones a la Cuarentena Domiciliar

Art. 9.- Para los efectos de lo regulado en este Decreto, no podrán limitarse en ningún caso, la circulación de:

- a. Empleados públicos que tengan que ver exclusivamente con el combate a la pandemia como: todas las dependencias del Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Presidencia de la República, Fondo Solidario para la Salud, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Registro Nacional de Personas Naturales, Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Banco Central de Reserva, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Empresa Transmisora de El Salvador, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Autoridad de Aviación Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Migración y Extranjería, Cuerpos de Socorro y Comandos de Salvamento, Dirección General de Aduanas, Correos de El Salvador, Superintendencia de Competencia, Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Defensoría del Consumidor, Corte de Cuentas de la República, las municipalidades, en relación con los servicios públicos que prestan, Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador, Zoológico Nacional en relación al mantenimiento y cuidado de los animales, ambulancias de servicios de emergencia médica, pública y privada, Dirección Nacional de Medicamentos, Dirección General de Centros Penales, funcionarios y empleados públicos autorizados por cada titular de las instituciones que presten servicios públicos o servicios sociales, relacionados directa y estrictamente al combate de la pandemia, conforme lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo en el ramo de Salud, Tribunal Supremo Electoral, ISDEMU y FOVIAL.
- b. Diputados y empleados administrativos de la Asamblea Legislativa, de los cuales sea necesario el cumplimiento de sus funciones, en el marco de esta emergencia.
- c. Magistrados, jueces y empleados de tribunales que, conforme a la Constitución, no pueden diferirse sus actividades constitucionales, empleados administrativos de la Corte Suprema de Justicia y del Instituto de Medicina Legal, debidamente acreditados, que sean requeridos sus

servicios en apoyo a las referidas actividades judiciales, estrictamente en el marco de esta emergencia, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerio de Hacienda y Centro Nacional de Registros.

d. Las personas con causa justificada, tales como:

- Aquellas personas cuya necesidad sea la adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, tratamientos médicos, urgente asistencia a mascotas y otros que por emergencia deban acudir a un centro asistencial, mercados o supermercados para abastecimientos de alimentos y artículos de primera necesidad.
- Personas cuyo objeto sea la asistencia y cuidado a niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, por enfermedades crónicas que deban desplazarse a un lugar por emergencia o atención médica periódica, inclusive si estas personas tuvieren que desplazarse a un centro hospitalario o clínica.
- El personal que labora para los medios de comunicación y prensa, en todos sus ámbitos de actuación, quienes para efectos de acreditar su calidad deberán portar únicamente su respectivo carné, en aras de garantizar el derecho de la ciudadanía a estar debidamente informada, así como el pleno ejercicio del derecho a la información y libre expresión.
- Sector agropecuario y trabajadores independientes del mismo sector.
- Sector financiero, AFP, INPEP y Seguros.
- Servicios de seguridad privada y personal técnico de mantenimiento que atiende servicios básicos como energía eléctrica, agua, telefonía e internet.
- Los empleados y contratistas de las empresas, industria y entidades que se dediquen a las actividades permitidas en este Decreto Ejecutivo.

Quedan autorizadas las actividades de salud, alimentos, bebidas y agua embotellada, incluyendo sus cadenas de producción, acopio, almacenaje, abastecimiento y distribución, así como las actividades comerciales e industriales, relativas a servicios y productos que se consideren esenciales, por el Ministerio de Salud, para la atención de esta emergencia.

Actividades, productos y servicios permitidos

Art. 10.- Los productos y servicios esenciales cuyas actividades comerciales e industriales se permiten realizar son los siguientes:

1. Transporte a domicilio de alimentos y productos farmacéuticos.
2. Servicios médicos, enfermería y todos los relacionados a la salud, incluyendo emergencias odontológicas, oftalmológicas y auditivas.
3. Farmacias, droguerías y laboratorios farmacéuticos. La industria cosmética no puede laborar.
4. Laboratorios clínicos.

5. Transporte privado de personal. El transporte público de pasajeros podrá circular únicamente para movilizar al personal de salud debidamente identificado. La Administración Pública y los empleadores privados autorizados para funcionar, deberán proveer el transporte a sus trabajadores, desde el lugar de su residencia, a su lugar de trabajo y viceversa, sin ningún costo. El Gobierno brindará a todas las personas con enfermedades crónicas, cáncer, insuficiencia renal, diabetes, terapias y otras enfermedades análogas, transporte gratuito desde su casa al hospital y viceversa.
6. Agroindustria y su cadena de distribución.
7. Agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, porcicultura, piscicultura y pesca.
8. Servicios de transporte de carga para las actividades relacionadas con el presente decreto.
9. Servicios de call center de atención de medicamentos, alimentos a domicilio, atención a líneas aéreas, intermediarios de seguros, servicios de electricidad, telecomunicaciones e internet, agua potable, servicios bancarios, financieros y servicios médicos.
10. Industria de elaboración de alimentos y bebidas; como cereales, leche en polvo, pastas, harinas, comida para bebé, azúcar, sal, café, consomés, condimentos, salsa de tomate, mostaza y similares y su cadena de distribución; exceptuando aquellos alimentos de productos considerados como boquitas, snacks, golosinas y similares, alimentos no perecederos no incluidos en la lista mencionada anteriormente, bebidas carbonatadas y bebidas alcohólicas.
11. Panaderías únicamente artesanales, se excluyen cadenas y franquicias.
12. Servicios de agua potable pública y privada, pipas, incluyendo agua purificada.
13. Insumos para la agricultura.
14. Productos de limpieza e higiene, tales como: pañales desechables, desinfectantes, detergentes, jabón, pasta de dientes y lejía.
15. Insecticidas y pesticidas.
16. Combustibles y productos derivados del petróleo que sean para la generación energía eléctrica y funcionamiento de las gasolineras.
17. Servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente para realizar obras de mitigación de riesgos por el invierno, desastres naturales y cualquier otra obra que autorice el Ministerio de Obras Públicas.
18. Servicios de telefonía, cable e internet y puntos de venta con la única finalidad de recarga de saldo de celulares.
19. Servicios de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica.
20. Servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y bioinfecciosos.
21. Medios de comunicación y prensa.
22. Servicios de funerarias y cementerios.
23. Los servicios de apoyo a la aviación, tales como despachadores, apoyo terrestre, carga y descarga de aeronaves, tripulaciones, mantenimiento de todo tipo de equipo utilizado en aeropuertos, mantenimiento aeronáutico y similares.

En el desarrollo de las actividades autorizadas por este Decreto Ejecutivo, deberán adoptarse las medidas de distanciamiento interpersonal, a no menos de un metro y medio, dispensadores de alcohol gel, y labores permanentes de desinfección y limpieza de las superficies.

Todas las actividades que no se encuentran enumeradas en este artículo no están autorizadas para funcionar en ninguna de sus modalidades, sea de venta libre, en locales o a domicilio.

Regla para la circulación de personas

Art. 11.- Para el abastecimiento de alimentos, adquisición de medicinas o transacciones en agencias de bancos, se segmentará a la población conforme a la terminación del último dígito de su Documento Único de Identidad, pasaporte o carné de residente para extranjeros, quedando habilitados de la siguiente manera:

Número de terminación del documento	de del	Días habilitados
0 – 1 – 2		Sábado 23 de mayo, miércoles 27 de mayo, domingo 31 de mayo y jueves 04 de junio de 2020.
3 – 4		Miércoles 20 de mayo, domingo 24 de mayo, jueves 28 de mayo, lunes 01 de junio y viernes 05 de junio de 2020.
5 – 6		Jueves 21 de mayo, lunes 25 de mayo, viernes 29 de mayo y martes 02 de junio de 2020.
7 - 8 – 9		Viernes 22 de mayo, martes 26 de mayo, sábado 30 de mayo y miércoles 3 de junio de 2020.

En el caso de aquellas personas que no cuenten con su Documento Único de Identidad, podrán circular con la certificación de su DUI, extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

Los supermercados, farmacias y bancos tendrán la responsabilidad de exigir y verificar que el número de DUI, pasaporte o carné de residente de sus clientes correspondan al día en que realicen sus compras o transacciones.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de:

- Trabajadores de la salud,
- Agentes de la Policía Nacional Civil,
- Elementos de la Fuerza Armada.

El Gobierno pondrá a disposición un Call Center para atender cualquier emergencia médica, así como de la necesidad excepcional de comprar medicamentos fuera del día asignado al número de documento de identidad de la población. En este caso, el Gobierno le dará transporte ida y vuelta a cualquier centro de atención de salud que el ciudadano requiera.

Prohibición de actividades y servicios

Art. 12.- Se suspenden durante la vigencia de este decreto:

- a. La apertura al público de todos los restaurantes, incluyendo la modalidad para llevar, solo podrán funcionar en la modalidad a domicilio.
- b. Las actividades de todas las empresas de alimentos no perecederos, incluido su transporte y distribución; a excepción de cereales, leche en polvo, pastas, harinas, comida para bebé, azúcar, sal, café, consomés, condimentos, salsa de tomate, mostaza y similares.
- c. La apertura al público de los Centros Comerciales. En los Centros Comerciales solo podrán abrir supermercados, farmacias y bancos que tengan su entrada y salida directamente a la calle o al estacionamiento. En el entendido que el resto del Centro Comercial deberá estar totalmente cerrado y acordonado. Estos establecimientos podrán funcionar siempre y cuando cumplan con el distanciamiento social y tengan medidas higiénicas como acceso de alcohol gel para sus clientes, mascarilla obligatoria y que el personal colabore con el control del ingreso del número correspondiente a la fecha del DUI u otro documento mencionado en el presente decreto. La administración de los Centros Comerciales será la responsable ante cualquier incumplimiento de estas disposiciones.
- d. La apertura al público de floristerías, pastelerías y almacenes dedicados a la venta de productos relacionados con celebraciones de cualquier tipo como: cumpleaños, aniversarios, conmemoraciones, días festivos.

Facultad del Ministerio de Trabajo

Art. 13.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social establecerá los protocolos de seguridad y salud ocupacional aplicables para las empresas que puedan continuar con el ejercicio de sus actividades, de conformidad a lo establecido en este decreto. Además, tendrá aplicación en todas las instituciones públicas, inclusive las municipalidades, para efectos de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores, debiendo adaptarse los protocolos a que se refiere el presente artículo, a los que establezcan, dentro del marco de su respectiva competencia, el Ministerio de Salud y los titulares de las instituciones públicas citadas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de las Direcciones Generales de Inspección de Trabajo y de Previsión Social, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, en los lugares de trabajo que corresponda.

Colaboración municipal

Art. 14.- Los alcaldes, Concejos Municipales, Cuerpos de Agentes Municipales y los miembros de Comisiones de Protección Civil Municipales, podrán colaborar con la Policía Nacional Civil,

controlando los mercados, en cuyo interior solo puede haber venta de comida, bebida, granos básicos y materiales de limpieza. Además, verificarán que el número de DUI, pasaporte o carné de residente sea el permitido para entrar al mercado. En caso contrario si la persona no posee DUI o la certificación del mismo, o mascarilla, no podrá ingresar al mercado y deberá de regresar a su residencia.

Así mismo, vigilarán que se dé el debido y estricto cumplimiento a las medidas establecidas en este decreto, en las comunidades pertenecientes a sus territorios.

El resto de los empleados municipales deberán guardar cuarentena, debiendo asistir a sus labores, únicamente, la planilla mínima necesaria para la realización de pagos o de aplicación de las medidas antes enunciadas.

Trabajadores prioritarios y medidas de aislamiento para su seguridad

Art. 15.- Las industrias y actividades del sector privado relacionadas en los artículos anteriores deberán enviar a sus casas a los empleados mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, como insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en proceso de radioterapias o quimioterapias, VIH con carga viral detectable, lupus, diabetes mellitus y enfermedades pulmonares crónicas.

Sin perjuicio de la seguridad laboral y aún en su funcionamiento limitado, las industrias y empresas autorizadas para operar deberán acatar e implementar todas las medidas necesarias para resguardar a sus empleados de un posible contagio, tales como: distanciamiento social y, en caso de que la actividad implique cercanía, deberá proveerse de mascarillas, colocación de alcohol gel y lavado constante de manos, entre otras que, a criterio de los empleadores, se consideren oportunas.

Colaboración y obligaciones

Art. 16.- Las personas deberán colaborar y acatar las restricciones antes indicadas, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades penales y civiles pertinentes.

Las empresas que realicen cualquier actividad de las no autorizadas por este decreto o sin la autorización respectiva se procederá a su cierre temporal, conforme a las leyes respectivas.

Incumplimiento de la cuarentena domiciliar

Art. 17.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo ocho del presente decreto, habilita también a las autoridades de seguridad pública que tengan a su cargo las tareas de control del cumplimiento de la medida sanitaria, a notificarle el incumplimiento en que ha incurrido y trasladarlo de inmediato al establecimiento de evaluaciones médicas más cercano al lugar en que fue encontrada circulando, cumpliendo los protocolos sanitarios que protejan la salud de los agentes de autoridad y de la persona de que se trate, instándole a que les acompañe de manera voluntaria, y apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le trasladará aún contra su voluntad al establecimiento antes mencionado, en virtud que su conducta pone en riesgo la salud pública de la generalidad.

Una vez se haya llevado a cabo el procedimiento establecido en el inciso anterior para trasladar a la persona al establecimiento de evaluaciones médicas de que se trate, el personal debidamente autorizado por el Ministerio de Salud realizará dentro del término de doce horas la evaluación individual de quien hubiere sido sorprendido circulando, siempre bajo los protocolos sanitarios para el resguardo de la salud de la persona, al efecto de determinar si presenta síntomas de ser portador del COVID-19, en cuyo caso será ordenado su traslado al Centro de Contención respectivo para que cumpla en dicho lugar la cuarentena o el aislamiento, por el plazo que señale la evaluación médica, como medida sanitaria individualizada, específica y concreta, para procurar la salud de la persona que estuviere afectada por los síntomas del COVID-19, y para resguardar la salud pública, la de su entorno comunitario y de sus respectivas familias.

Si de la evaluación de la persona que hubiere sido sorprendida incumpliendo la cuarentena domiciliar, a que se refiere el presente artículo, resultare que no presenta síntomas de ser portador del COVID-19, el personal médico del Ministerio de Salud determinará su traslado a un Centro de Contención, o cuarentena domiciliar, por haber estado expuesto a contraer el COVID-19.

Bajo ninguna circunstancia podrá llevarse a personas a un centro de contención, donde haya casos positivos a COVID-19.

Todas las evaluaciones que se realicen por parte del personal médico a las personas sujetas al presente decreto, deberán ser debidamente informadas en un plazo razonable.

Condiciones de la cuarentena controlada

Art. 18.- La cuarentena controlada deberá ser informada previamente al paciente y será por el plazo de hasta quince días o por el tiempo que determine la autoridad de salud con posterioridad a una evaluación médica, para toda persona proveniente del extranjero mientras dure la emergencia sanitaria nacional dictada por la autoridad de salud y aquellas que sean nexos epidemiológicos.

Ante la circulación comunitaria del virus en el territorio nacional, aquellas personas que incumplan las restricciones de resguardo domiciliar sin justificación y que al ser evaluadas por el personal médico, se cataloguen como casos expuestos o sospechosos, deberán guardar cuarentena controlada por el plazo de hasta quince días o por el tiempo que determine la autoridad de salud conforme a una evaluación médica, en tanto no se confirme o descarte la presencia de COVID-19.

Aquellas personas que estando internas en un Centro de Contención en el cual se identifique un caso confirmado de COVID-19, deben permanecer al menos seis días más en cuarentena controlada al volverse ellos nexos epidemiológicos, período durante el cual se les realizará una prueba PCR para confirmar o descartar la enfermedad, a efectos de salvaguardar su salud.

El egreso de las personas indicadas en el inciso anterior estará sujeto a la realización de nuevas pruebas PCR y evaluaciones clínicas que permitan dictaminar con certeza el estado de salud, todo lo

cual será valorado atendiendo a los Criterios de Alta contemplados en "Los Lineamientos Técnicos para la Atención Clínica de personas con enfermedad COVID-19".

Condiciones de la cuarentena domiciliar posterior a la cuarentena controlada

Art. 19.- La cuarentena domiciliar indicada para pacientes que salen de cuarentena controlada tendrá una duración de quince días.

En la cuarentena domiciliar se debe evitar salir de la vivienda, salvo las excepciones establecidas por la autoridad competente.

Manejo de las personas en cuarentena controlada

Art. 20.- El manejo de las personas en cuarentena controlada estará a cargo del personal de salud designado para tal efecto y consistirá en:

Las personas asintomáticas

1. Tomar la temperatura dos veces al día: mañana y tarde.
2. Mantener a cada una de las personas en la habitación o lugar designado para su estancia.
3. Orientar para que tenga los siguientes cuidados:
 - Evitar tocarse ojos, nariz y boca, para no transportar secreciones de estas áreas.
 - Realizar higiene de manos frecuentemente con agua y jabón cada vez que se tenga contacto con ojos, nariz y boca.
 - Guardar al menos un metro de distancia entre cada persona, para reducir la posibilidad de transmisión de la enfermedad COVID-19.
 - Evitar todo contacto físico entre las personas, lo que incluye no saludar de beso, abrazo o dar la mano.
 - Evitar los juegos de contacto o los de mesa en los que muchas personas manipulan los mismos objetos (cartas, dominó, dados, entre otros).
 - No compartir, ni prestar los objetos personales como cepillos de dientes, pañuelos, cubiertos, o utensilios de comida u otros.
 - Evitar tocar superficies comunes como mesas, pasamanos y manijas de puertas, entre otras.
4. Coordinar y dar seguimiento para que cada una de las personas reciban sus alimentos cada tiempo de comida y los ingieran en su habitación o lugar designado para su estancia.
5. A las personas en cuarentena que informen que adolecen de alguna morbilidad, la cual se encuentre compensada, debe darse seguimiento para que reciba el tratamiento indicado, para garantizar el cumplimiento a fin de evitar una posible descompensación o complicación que deteriore su salud.
6. Se debe mantener el orden e higiene en todo momento.
7. Se debe informar de inmediato al personal de salud en caso de manifestarse alguna enfermedad preexistente, para dar el tratamiento adecuado.

Personas con síntomas de COVID-19

El personal de salud responsable en cada uno de los centros de contención, ante personas que presentan síntomas de COVID-19, debe cumplir las siguientes intervenciones:

1. Informar de inmediato si alguna o varias de las personas inician síntomas como: fiebre, congestión nasal, tos, dolor de cabeza, síntomas digestivos, malestar general, anosmia y ageusia.
2. Orientar que si una persona estornuda debe cubrirse boca y nariz con cara interna de antebrazo o usar pañuelos desechables, los cuales debe colocar inmediatamente en el basurero y realizar lavado de manos posteriormente.
3. Proporcionar mascarilla, la cual debe utilizar de manera obligatoria, al estar en contacto con otras personas.
4. Aislar a la persona, hasta que sea trasladada.
5. El equipo de salud correspondiente trasladará a la persona que presente los síntomas descritos anteriormente, al aislamiento para su evaluación.

Personas que presentan una condición distinta a COVID-19

Si se presenta otra condición de salud diferente a COVID-19, el paciente deberá ser llevado al área específica designada para su evaluación y manejo por personal de salud de la especialidad requerida.

Capítulo IV

De la vigilancia e investigación de posibles casos.

Vigilancia de casos sospechosos y confirmados

Art. 21.- Toda persona que tenga conocimiento de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 está obligada a notificar por cualquier medio al MINSAL, en cuyo caso se deberá de cumplir con el procedimiento establecido en el respectivo protocolo que para tal efecto se emitiera.

Investigación epidemiológica de casos confirmados y parámetros de vigilancia

Art. 22. La vigilancia epidemiológica del COVID-19 se realiza por el MINSAL, conforme lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional.

Se realizará una investigación epidemiológica a los pacientes que cumplan con la definición de caso confirmado, donde se debe establecer como mínimo:

- a. La ruta crítica.
- b. Nexo epidemiológico.
- c. Fuente probable de infección.
- d. Posibles contactos.

Capítulo V
Disposiciones generales

De las sanciones

Art. 23.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas y sanitarias contenidas en el presente decreto, será objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias que autoriza el Código de Salud vigente.

Principio de colaboración

Art. 24.- Con el fin de garantizar el efectivo control sanitario y acatamiento de la población a las medidas de cuarentena, vigilancia u observación decretadas, y de conformidad a lo establecido en los Arts. 2, 58 y 139 y 136 del Código de Salud, y Art. 14 inc. 1^o de la Ley de Procedimientos Administrativos, para hacer cumplir tales medidas de forma coercitiva si fuese necesario, el MINSAL tendrá la facultad de auxiliarse de la Policía Nacional Civil, quien podrá apoyarse de la Fuerza Armada.

Facultad normativa

Art. 25.- El presente decreto no restringe la facultad del Ministerio de Salud reconocida en el artículo 40 del Código de Salud, para dictar otras disposiciones reglamentarias que le permitan: organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, siempre dentro del marco establecido por la Constitución.

El Presente decreto se aplicará de manera especial respecto de cualquier otra que la contraríen.

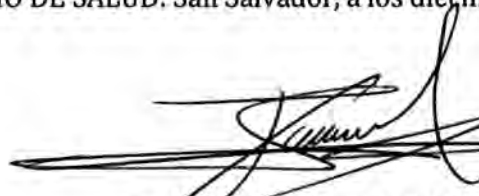
Derogatorias


Art. 26.- Derógase el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud Número 24, de fecha 09 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 93, tomo 427 de esa misma fecha.

De la vigencia

Art. 27.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente hasta las cero horas del día seis de junio de 2020.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los diecinueve días de mayo de dos mil veinte.


FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM



INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO: 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zaragoza, mejore su nivel de ingreso procedente de las tasas municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que de Conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República, artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal. Los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- IV. Que con el fin de poder sobrellevar la cuarentena domiciliar y de no afectar a nuestra población zaragocense, por el Órgano el decreto de estado de emergencia y medidas decretadas tanto por el Órgano Ejecutivo como por el Órgano Legislativo por la Pandemia COVID-19,

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales y Constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSAS DE INTERESES Y DE MULTAS PROVENIENTES

DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

Definiciones:

Art. 1.- Para efectos legales de la presente ordenanza se entenderá por:

TASAS MUNICIPALES: los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: Plazos dentro del cual surtirá efecto la presente ordenanza.

DISPENSAS: Exoneración a favor de los contribuyentes que desean pagar sus tasas.

INTERESES: Los que deben Cancelar el deudor por incurrir en la mora Tributaria por tasas.

MULTAS: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento al pago de tasas.

OBJETO

ART. 2.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar el pago de intereses y multas por tasas municipales que se adeuden al municipio.

VIGENCIA

Art. 3.- Se concede noventa días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos que adeuden intereses, multas por tasas la cancelen a la administración municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos que están clasificados en el registro de contribuyentes del municipio de Zaragoza, que se encuentren en situación de mora por falta de pago de las tasas por servicios públicos municipales.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que no hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los Contribuyentes que, por situación morosa en las tasas por servicios públicos, se encuentren en proceso de cobro administrativo o judicial iniciado dentro de la vigencia de esta ordenanza.
- d. Los que hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL CRISTÓBAL HERNÁNDEZ MEJÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

VILMA ROSIBEL AMAYA ARCE,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de “Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales”;
- II. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- III. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados;
- IV. Que las condiciones económicas ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Mejicanos, convirtiéndolos a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales;
- V. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen los tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes para facilitar el pago mediante la exención de intereses y multas generadas por el no pago de impuestos y Tasas Municipales.
- VI. Que no existe en la Constitución de la República legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, y por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto incentivar al pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se encuentren en mora con la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a través de la dispensa de las multas e intereses moratorios.

Art. 2.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean estas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de Mejicanos.

Art. 3.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean estas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Los que estando obligados a inscribirse no lo hubieren hecho y se inscribieren dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren suscrito convenio de pago por los tributos y accesorios, siempre que el contribuyente esté al día con dicho convenio y requiera ampararse a la presente Ordenanza.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago a los Contribuyentes que no excedan de doce meses plazo de manera inmediata con autorización de las jefaturas de Cuentas Corrientes o Distrito Municipal, mientras los planes de pago que excedan los Doce meses serán analizados y aprobados por el Concejo Municipal, el plazo iniciará a partir de la firma del respectivo convenio de arreglo de pago, los contribuyentes que desean acogerse a este beneficio deberán solicitarlo por escrito a la unidad de Cuentas Corrientes y Distrito Municipal, los cuales serán los responsables de darles trámite.

Habiéndose aprobado y suscrito el Convenio de Arreglo de pago, el contribuyente deberá realizar un pago inicial equivalente a la primera cuota del plan o una prima superior al 10% de la deuda, de la misma si el contribuyente no cumpliere con las condiciones establecidas en el plan de pago, perderá los beneficios otorgados en esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria. La fuerza mayor o caso fortuito para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el Contribuyente y el Municipio, deberán ser evaluados y aprobados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 5.- Los contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo anterior, deberán presentar solicitud a la Jefatura del Departamento de Cuentas Corrientes, situado en la Oficina Central de esta Municipalidad o la Jefatura del Distrito Municipal, situado en el Centro Comercial Unicentro Metrópolis, a efecto de pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las multas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de esa Municipalidad;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Art. 7.- No podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, el sujeto pasivo de obligaciones tributarias municipales, que haya incumplido las formas de pago establecidas en convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 8.- Dentro de los cinco días de presentada la solicitud, la Jefatura de Cuentas Corrientes, o la Jefatura del Distrito Municipal, deberán analizar, aprobar y firmar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Art. 9.- Cualquier disposición legal contraria a la presente Ordenanza o situación no prevista en la misma, debe de someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva resolución a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, se entenderá favorable y no perderán el beneficio si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esa Ordenanza.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el Uno de Junio de Dos Mil Veinte, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos podrán ser exigibles hasta el 31 de Agosto Dos Mil Veinte.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los Trece días del mes de Mayo de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ SIMÓN PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 de la Constitución establece que, la autonomía del municipio comprende: 5°.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que el numeral veintitrés del Artículo cuatro del Código Municipal que establece que corresponde al Municipio la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.
- III. Que a pesar de estar regulado en el Art. 179 del Código Electoral la prohibición de no colocar ni pintar propaganda política en los edificios, ni en los monumentos públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, ni en las paredes de las casas particulares sin la autorización del propietario, esta no es respetada por los partidos políticos, ni existe un control efectivo ni sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por su incumplimiento, generando contaminación visual al medio ambiente urbano de la ciudad y costos onerosos innecesarios a los contribuyentes del municipio para su retiro, al finalizar dicho proceso electoral.
- IV. Que la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos, publicada en el Diario Oficial No. 127, Tomo 417 de fecha 23 de octubre de 2017, crea un andamiaje jurídico que permite establecer normas de convivencia ciudadana, busca generar una cultura que maximice el respeto entre las personas y el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia en Mejicanos, de la cual toda persona natural o jurídica está obligada cumplir dicha normativa local.

POR TANTO: En uso de las facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA: la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA Y DE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los criterios de orden técnicos, administrativos y financieros para el municipio en el caso de colocación de propaganda política y comercial que no afecte el ornato, aseo y orden público, cumpliendo el mandato establecido en el Art. 1 del Código Municipal de ser el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Alcance

Art. 2.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Mejicanos, y será de carácter permanente.

Colocación de Propaganda

Art. 3.- Queda terminantemente prohibida la colocación de propaganda política y comercial en cunetas, aceras, arriates y postes de tendido eléctrico o de comunicaciones, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos.

Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, mobiliario público, señales de tránsito, pasarelas, edificios municipales y nacionales. Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes de cualquier tipo, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

En cuanto a la publicidad comercial se tendrá lo previsto en la Ordenanza Reguladora sobre Rótulos y Vallas Publicitarias.

Sujetos obligados

Art. 4.- Los sujetos obligados en la presente ordenanza son todas las personas que vivan o ejerzan cualquier tipo de actividad en el municipio, en especial los que tengan algún tipo de militancia o activismo con partido político legalmente autorizado y que, en el ejercicio del proceso de campaña electoral, contravenga a título personal o a nombre del partido político, cualquiera de las presentes disposiciones.

Presunción Legal

Art. 5.- Se presume legalmente el cometimiento de la infracción, cuando en el municipio se coloque propaganda o se realice pinta y pega en alusión o a favor de un partido político o candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa o al Parlamento Centroamericano o al Concejo Municipal. De igual manera se presume el cometimiento de la infracción cuando se coloque propaganda comercial.

En caso de no poder ser individualizado la infracción, se presume legalmente que es responsabilidad del partido político en contienda.

Sanción

Art. 6.- Sin perjuicio de la sanción a imponer por contravenir lo establecido en la presente ordenanza, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por la persona natural o jurídica o por el instituto político responsable.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la colocación de propaganda ilegal. Si resultare imposible identificar a los autores materiales de la contravención, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante Legal;
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la colocación de la propaganda se hará conforme a la valoración técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Mejicanos;
- c) Para efectos de dicha comprobación se utilizarán todos los medios probatorios del que dispone el Derecho Procesal Administrativo.

Vigencia

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los once días del mes marzo de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ SIMÓN PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL,

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social.

CONVOCA: A sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, en las instalaciones del Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2019.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2019 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Educación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario.
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Obtener y otorgar créditos de la cosecha 2020/2021, con las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo con los lineamientos del Banco Central de Reserva u otra Institución Financiera, otorgando las garantías que fueren requeridas.

- b) Obtener y otorgar Créditos: de Avío o a la producción. capital de trabajo, renovación y repoblación de fincas, adquisición de insumos, combate a la roya, y en caso necesario para refinanciamiento de créditos existentes, FICAFE y saldos Insolutos; otorgando garantías prendarias o hipotecarias que fueren requeridas y sin ningún límite en los montos de dichos créditos.
- c) Contratar Créditos para efectuar mejoras y ampliaciones que fueren necesarias en las instalaciones de la Empresa.
- d) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
- e) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
- f) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- g) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
- h) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2019.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día TRES DE JULIO DE DOS MIL

VEINTE, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, 16 de Abril de 2020.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011777-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 19 de junio de 2020, a las 9 horas, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de videoconferencia. El quórum legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintidós del mismo mes y año, a la misma hora y de la misma forma en segunda convocatoria; en este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas inscritos o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas.

- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- 3.- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2019.
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 5.- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2019.
- 6.- Aplicación de resultados.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos
- 9.- Autorización a los directores y administradores, para contratar el suministro de caña, materiales, equipos, insumos agrícolas y servicios, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio y ratificar los ya efectuados.

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónica válida para poder realizar el registro e identificarse en la sesión.

Para iniciar el proceso de inscripción o realizar consultas comunicarse por correo electrónico a asamblea@ilcabana.net o al teléfono 2522-2262. Este proceso de inscripción estará abierto del 1 al 15 de junio del corriente año; la sala virtual en la que se celebrará la junta virtual estará habilitada desde el día 19 de junio de 2020, a las 7 horas; y en caso de ser necesario desde las 7 horas del día 22 del mismo mes.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte.

FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054195-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE SOCIOS**

El infrascrito Director en funciones de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores socios para celebrar una Junta General que tratará asuntos de carácter ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 10 de junio de 2020, en Lotificación Alvarado, contiguo a Fertica, Zona Industrial de Acajutla, departamento de Sonsonate, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 11 de junio de 2020. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE AGENDA:

- I. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2019.

- II. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
- III. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios son las tres cuartas partes del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios en cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En Acajutla, departamento de Sonsonate, a los 30 días del mes de abril del año 2020.

MARCO RENÉ MARTÍNEZ ESTRADA,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011773-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIAS****OMNISPORT, S.A DE C.V.**

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S.A. De C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día once de junio del año dos mil veinte, en sus instalaciones situadas en la veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día doce de junio del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil diecinueve.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.

8- Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, siete de mayo del año dos mil veinte.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011762-3

OMNI INVER, S.A. DE C.V.

El Administrador Único de la Sociedad Omni Inver, S.A. de C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día once de junio del año dos mil veinte, en sus instalaciones situadas en la veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca, para el día doce de junio del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador Único y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil diecinueve.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizar a los administradores para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.

9- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

San Salvador, siete de mayo del año dos mil veinte.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C011763-3

INDUSTRIAS DE ENSAMBLE, S.A DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S.A. de C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día once de junio del año dos mil veinte, en sus instalaciones situadas en la veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día doce de junio del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio dos mil diecinueve..
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.

- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, siete de mayo del año dos mil veinte.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011764-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la sociedad "HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas a celebrarse en auditorium del hospital, ubicado en oficinas administrativas de la sociedad, entre 81 y 83 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día 5 de junio de 2020 a las diecinueve horas en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA en el mismo lugar el día 6 de junio de 2020 a las diecinueve horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta de junta general de accionistas anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2019.
4. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Ganancias Acumuladas. Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.
5. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
6. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal para el ejercicio 2020 y fijación de emolumentos correspondientes.

7. Aplicación de resultados 2019.

La junta general sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

DR. JOSE MARIO VEGA ALVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE,

HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011765-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio.

CONVOCA: A los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, el día miércoles diez de junio del dos mil veinte, la cual se realizará a las quince horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la sexta avenida sur entre veintitrés y veinticinco calle poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil diecinueve.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, once de mayo del año dos mil veinte.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTORA SECRETARIA,
CENTRO MEDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C011766-3

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Aumento de Capital Social en su parte variable.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas del día jueves once de junio del dos mil veinte, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la sexta avenida sur entre veintitrés y veinticinco calle poniente, de la ciudad de Santa Ana y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de asuntos extraordinarios se considerará, legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas. En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales,

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Presidente de la junta directiva de CREDICAMPO, S.C. de R.L. de C.V. en cumplimiento del artículo XIII del pacto social.

CONVOCA: A asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día 5 de junio de 2020 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m., en las instalaciones de Centro Financiero de Credicampo, ubicado en 14 Calle Poniente, Colonia Hirlleman, Block 6, No. 20-21, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día 12 de junio de 2020, a las 10:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
4. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior.
5. Presentación y aprobación de la memoria de labores del año 2019.
6. Presentación de los estados financieros 2019 para aprobación.
7. Informe del auditor externo del ejercicio 2019.
8. Informe de plan anual y presupuesto 2020.
9. Nombramiento del auditor financiero y fiscal para el 2020, así como sus emolumentos.

10. Propuesta para distribución de excedentes de dividendos.
11. Otros.
12. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 243 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con las tres cuartas partes de los socios citados; y en segunda convocatoria, requerirá del 50% más uno de los socios citados.

Nota: La representación no puede ser delegada.

San Miguel, a los cinco días de mes de mayo de dos mil veinte.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054166-3

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JESUS SERRANO, S.A. de C.V.

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en la Segunda Calle Oriente, Número Dos Usulután, a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil veinte, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior;
- 3- Informe de la Junta Directiva de la gestión administrativa del ejercicio dos mil diecinueve;
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio dos mil diecinueve;
- 5- Informe del Auditor Externo del ejercicio dos mil diecinueve;
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio dos mil diecinueve;
- 7- Elección de Junta Directiva; y
- 8- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario para el ejercicio dos mil veinte, y fijación de sus honorarios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberán estar

presente o representados por lo menos la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil veinte, pudiéndose celebrar con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, Ocho de Mayo de dos mil veinte.

JESUS SERRANO, S.A. de C.V.

AGUSTÍN ARGUETA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054171-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 3074 amparado con el Registro No. 101046081234 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el veinte tres de diciembre del dos mil diecinueve a ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2020.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO GENTE, S.A.

CELINA DE SEVILLANO,

JEFE OPERATIVA DE AGENCIA,

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. C011768-3